E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 2 3

CONTRATO No.	
OBJETO.	**ASOCIACION en la cual EL HOSPITAL es el ente que permite la operación del Banco de Sangre en su sede ubicada en el barrio de Zaragocilla, Calle 29 No 50-50, por EL BANCO DE SANGRE PATRICIA FRANCO quien con sus propios medios, equipos, recursos, autonomía y responsabilidad obrará como el operador del mismo.**
CONTRATISTA:	**BANCO DE SANGRE PATRICIA FRANCO S.A.S** **NIT. No. 900343472-1**

Entre los suscritos, **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, dada su calidad de Gerente de la misma, y quien en el presente contrato, en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y por la otra parte **BANCO DE SANGRE PATRICIA FRANCO S.A.S**, identificado con el NIT. 900343472-1; representado legalmente por **PATRICIA FRANCO DEL CASTILLO**, mayor de edad con domicilio también en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 45.514.563 de Cartagena, quien en adelante se denominará simplemente EL CONTRATISTA; hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1- Que LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO tiene como su objeto social la prestación de servicios asistenciales de mediana y alta complejidad, para lo cual requiere de los servicios de un banco de sangre, 2- Que no obstante lo anterior, a raíz de existir en el Hospital un espacio que cumple con las especificaciones técnicas para operar un banco de sangre, se ha realizado una invitación para, **LA ASOCIACION** en la cual EL HOSPITAL es el ente que permite la operación del Banco de Sangre en su sede ubicada en el barrio de Zaragocilla, Calle 29 No 50-50, 3- Que LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE para la atención de sus compromisos misionales requiere de la cooperación de un asociado a efectos de complementar el suministro de hemoderivados en aras de contar con un servicio oportuno y de la más alta calidad, dirigido a lograr mayor eficiencia, eficacia y efectividad en los servicios asistenciales del Hospital. 4- Que la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 006 de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5- Que actualmente en el Hospital se están prestando servicios que requieren para su correcto y efectivo desarrollo, ser complementados con los servicios especiales descritos; sin dejar de lado que se encuentran vigentes los diferentes contratos de prestación de servicios de salud suscritos con las E.P.S.s; E.P.S.c y ENTES TERRITORIALES. 6) Que los servicios que mediante el presente contrato se contrata, son requeridos de manera imprescindible por el Hospital, toda vez que cada uno de ellos hace parte del conjunto integral de atención que en él se deben brindar de conformidad con el nivel de complejidad que maneja la E.S.E; y en tal sentido, son de suma importancia para garantizar la prestación del servicio de salud de manera correcta, efectiva e ininterrumpida a los usuarios que vienen reclamando la asistencia; 7) Que por la motivación expuesta, y con sustento en la especialidad que le brinda su naturaleza jurídica, consignada en el Artículo segundo del Decreto Ordenanza No. 895 del 2004, se deben suscribir los diferentes contratos de prestación de servicios necesarios para garantizar la prestación del servicio, en forma continua permanente, ininterrumpida, y eficiente, y en esta medida poder desarrollar el fin misional establecido legal y estatutariamente a esta entidad. 8) Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuanta que la demanda del servicio se requiere de manera urgente, es conveniente para la ESE Hospital Universitario del Caribe realizar un contrato para suplir la necesidad presentada. 9) Que en el acuerdo No. 007 de 2012 por medio del cual se modifica el acuerdo 005 de 2006, establece en su articulo 11 lo siguiente: "Contratación Directa. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) Por la naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta. (...) 7. Contratos de prestación de servicios médicos, especiales y ocasionales. (...)". 10) Que por ser este servicio de carácter asistencial se debe contratar por un plazo inicial no superior al necesario para que el Hospital realice las gestiones contractuales con los diferentes pagadores y se pacten las tarifas con los aseguradores en salud; 11) Que así las cosas, teniendo en cuenta que el **BANCO DE SANGRE PATRICIA FRANCO S.A.S**, ha ejecutando el objeto requerido y que dicho ente ha manifestado su intención de continuar con la operación del servicio, se ha previsto continuar el desarrollo contractual con el mismo contratista, teniendo en cuenta lo definido por la disposición estatutaria contenida en el estatuto de contratación del Hospital, para garantizar la continua, eficiente e ininterrumpida prestación del servicio como ya se ha dicho; 12) Que existe apropiación presupuestal para atender el gasto que se ocasione con la suscripción del presente documento; 13) Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que este contrato genere. **Así**, se procede a pactar las siguientes cláusulas: **PRIMERO- OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la Asociación en la cual EL HOSPITAL es el ente que permite la operación del Banco de Sangre en su sede ubicada en el barrio de zaragocilla, Calle 29 No 50-50, por EL BANCO DE SANGRE PATRICIA FRANCO quien con sus propios medios, equipos, recursos, autonomía y responsabilidad obrará como el operador del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES.-** 1- El Banco de Sangre, se encuentra particularmente obligado a mantener INDEMNE al HOSPITAL por daños causados por o con ocasión del cumplimiento del contrato y de los servicios que preste a terceros con lo cual no compromete al Hospital, y responde ante este hasta por la culpa leve. 2. Compensar al Hospital por el uso del espacio físico donde se ubicará el Banco de Sangre la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($5.701.858)**, mensualmente, al igual que el reconocimiento de los servicios públicos de conformidad con el consumo efectivamente realizado teniendo en cuenta la unidad de medida. Con relación al canon de arrendamiento. 3. Suministrar los hemoderivados de óptima calidad satisfaciendo la demanda de productos sanguíneos de los servicios médicos quirúrgicos que requiera LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO. 4.

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 2 3

CONTRATO No.	
OBJETO.	**ASOCIACION en la cual EL HOSPITAL es el ente que permite la operación del Banco de Sangre en su sede ubicada en el barrio de Zaragocilla, Calle 29 No 50-50, por EL BANCO DE SANGRE PATRICIA FRANCO quien con sus propios medios, equipos, recursos, autonomia y responsabilidad obrará como el operador del mismo.**
CONTRATISTA:	**BANCO DE SANGRE PATRICIA FRANCO S.A.S** **NIT. No. 900343472-1**

Mantener las condiciones técnicas mínimas requeridas por el INVIMA para la certificación de habilitación del banco de sangre; y acoger todas las recomendaciones que para el efecto realice la oficina de calidad de la E S. E Hospital Universitario del Caribe. 5. Entregar en la oficina de Talento Humano del Hospital copia de las hojas de vida de cada una de las personas que desempeñaran actividades en el Hospital dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. 6. Entregar al Hospital copia del manual de funciones y disciplinario, así mismo debe mantener informado al Hospital sobre las diferentes acciones que se inicien sobre el personal que desarrolla actividades y comunicar sus resultados; 7. Abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas en el Hospital sin el previo consentimiento del contratante. **TERCERA. REGIMEN TERCERA. REGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO.** La relación económica del presente contrato esta determinada por la modalidad de venta de servicios, facturación y recaudo que el hospital realizara sobre las actividades y servicios que desarrollara EL CONTRATISTA a favor del Hospital, así como el pago de una suma fija mensual por concepto de uso del espacio físico donde funciona el Banco de Sangre, la cual se establece en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($5.701.858), PARAGRAFO 1:** Para cubrir el pago de los servicios que desarrollara EL CONTRATISTA en el Banco de Sangre se pagaran los servicios con base en los valores estipulados según tarifa pactada, **PARAGRAFO 2:** la Contraprestación a favor del Hospital por concepto del uso del espacio que utiliza EL CONTRATISTA, se autoriza para que se realice mediante descuento directo sobre dicha venta de servicios, facturación y recaudo por parte del hospital, **PARAGRAFO 3:** La liquidación y pago tanto del contratista y del Hospital se hará mensualmente del total facturado, y recaudado previo los descuentos respectivos, y del cruce de cuentas o compensaciones que puedan darse en virtud de la venta de servicios por ambas partes. **PARAGRAFO 4:** Para efectos del pago a favor del CONTRATISTA se requiere que este presente ante el área administrativa y financiera del HOSPITAL la cuanta por los servicios prestados en forma mensual. Dicho pago el hospital lo consignara a favor del contratista, por la sumas de dinero que le correspondan, en la cuanta bancaria que para el efecto habrá el contratista previo el tramite de las operaciones financieras, contables, de presupuesto, cruce de cuentas y/o compensaciones de cuentas según el caso. **PARAGRAFO 5:** En caso que se presenten variaciones en el negocio jurídico que se celebra con ocasión de las condiciones reales del servicio, las partes pueden revisar las contraprestaciones pactadas, para llegar a los acuerdos que sean conducentes a mantener el equilibrio económico de las partes. **PARAGRAFO 6:** Para efectos fiscales se estima el valor de este contrato en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. ($100.000.000); CUARTA: TERMINO DE LA ASOCIACION:** El término de duración de este contrato inicialmente se determina un plazo de un (01) mes contados a partir de su perfeccionamiento, pudiéndose extender conforme a la necesidad del servicio del Hospital. **QUINTA.-PROHIBICION DE SUBCONTRATACION.-** LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE no podrá desarrollar los servicios prestados por el Banco de Sangre sino a través de este, salvo que el Banco no pueda prestarlos, o el Hospital considere que las condiciones de eficiencia de este no garantizan dicha prestación de servicios. **SEXTA: PROHIBICIONES DE CESIÓN.** EL banco de sangre no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de EL HOSPITAL. **SEPTIMA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y las personas que EL BANCO DE SANGRE emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente de este, quien mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquiera de estos conceptos. **OCTAVA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se sujeta a las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación y caducidad en los términos de la Ley 80 de 1993 artículos 15, 16,17 y 18. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **DECIMA.- DE PERFECCIONAMIENTO:** Para que este contrato quede perfeccionado se requiere de la firma de las partes y del registro presupuestal correspondiente. **DECIMA PRIMERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA SEGUNDA - APROPIACION PRESUPUESTAL: El HOSPITAL**, se compromete a pagar con cargo a su presupuesto el suministro de sangre y hemoderivados de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0099 de fecha 02 de enero de 2013, del rubro No.201020011 de nombre Operadores Unidades de Negocios, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. ($100.000.000.oo),** el cual se estima cubrirá los servicios que se demanden durante la vigencia del contrato; Sin embargo la prestación del servicio se sujeta a la demanda y necesidad del mismo por parte del Hospital y en caso que se agote la presente disponibilidad, el Hospital expedirá la disponibilidad faltante para cubrir la necesidad

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 2 3

CONTRATO No.	
OBJETO.	**ASOCIACION en la cual EL HOSPITAL es el ente que permite la operación del Banco de Sangre en su sede ubicada en el barrio de Zaragocilla, Calle 29 No 50-50, por EL BANCO DE SANGRE PATRICIA FRANCO quien con sus propios medios, equipos, recursos, autonomía y responsabilidad obrará como el operador del mismo.**
CONTRATISTA:	**BANCO DE SANGRE PATRICIA FRANCO S.A.S** **NIT. No. 900343472-1**

respectiva mientras se encuentre vigente el contrato. **DECIMA TERCERA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se registraran en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 15% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al **HOSPITAL. DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del HOSPITAL, dentro de los diez (10) dias siguientes a la suscripción del mismo, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Calidad de los servicios equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses mas. c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la operación de la Unidad, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, por una suma equivalente al 30% del valor del contrato, por el término de su vigencia. La cual será aprobada por la Oficina Asesora Jurídica **DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. C) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas del presente contrato sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables al Hospital. **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA liquidarán de mutuo acuerdo el contrato, dentro del termino que la ley otorga para ello; en caso que no exista acuerdo, una vez vencido el término inicial, el hospital tendrá un mes más para hacerlo unilateralmente. **DECIMA OCTAVA - PUBLICACIÓN.-** La publicación del presente contrato se hará en la página Web de la entidad. **DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA.** El HOSPITAL designará las funciones de evaluación, seguimiento y control de la actividad contratada al Comité de Interventoría del Hospital. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **VIGESIMA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Son anexos del presente contrato la solicitud de disponibilidad presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista y demás documentos que se inserten como parte integral de el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la Ciudad de Cartagena el día 02 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

PATRICIA FRANCO DELCASTILLO
EL CONTRATISTA

PROYECTO M. PEREZ H